Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico - DEO17256865

Tribuna CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expedient CSJ 2012/2021/CS1 - N. N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Destino 60000002251 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - GOB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Motivo Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXPTE. 21703/2020), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2°) Que los antecedentes del referido conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en razón de brevedad.

3°) Que en el marco de la investigación llevada adelante por la justicia local se practicaron allanamientos en distintos domicilios en los que habrían funcionado talleres textiles no habilitados por la autoridad competente, oportunidad en la que se secuestraron etiquetas de diversas marcas así como numerosas prendas de ropa que ostentaban varias marcas reconocidas que, según el personal policial, parecerían ser apócrifas.

En este sentido, a pesar de no haberse realizado un peritaje sobre la mercadería secuestrada, toda vez que se el magistrado declinante encuadró los hechos en los términos del art. 31, inc. a, de la ley 22.362 ante la existencia de indicios sobre la falsificación de marcas, y que por el art. 33 de la referida ley se establece expresamente la competencia federal para intervenir en el juzgamiento de tales delitos, debe ser la justicia federal la que continúe con la investigación.

Por ello, de conformidad con las conclusiones del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 26 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la causa en la que se investiga la existencia de una organización conformada por un grupo de varias personas que desde, al menos, septiembre de 2019 utilizaban los domicilios ubicados en las calle Oliden n° 2980, Martín Grandoli nº 5789, Hubac nº 6163/65 y Pola nº 2363 de esta ciudad, para la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de prendas de vestir, como también de calzado de diferentes marcas, presuntamente falsificadas, o excediendo licencia o autorización para ello, las que, además, constituirían un riesgo para la salud.

De los allanamientos ordenados, se secuestró gran cantidad de mercadería -indumentaria y accesorios varios- de distintas marcas registradas en nuestro país; por ello el juez local, con base en lo solicitado por el fiscal, encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31, inc. “a” de la ley n° 22.362 y en el artículo 289, inc. 1°, del Código Penal y declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que si bien de las declaraciones del personal policial surgía que las prendas secuestradas en los allanamientos parecerían ser falsas, ello no encontraba sustento en un informe pericial que efectivamente así lo determine. En este sentido,

entendió que la conducta denunciada no afectaría intereses federales sino que encuadraría en un delito de competencia local.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi juicio, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la competencia CSJ 1435/2019/CS1 "N.N. s/ art. 54- según ley 566 y modif. Denunciante: María Eugenia Camino", resuelta el 12 de agosto del 2021.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia federal

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2025.02.17 10:05:21 ART